

la alzada, se impuso al médico recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, al reputarle autor de una infracción grave tipificada en el artículo 66.3.b) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17207 *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se corrige la de 24 de enero de 1990, que dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, interpuesto por don Felipe Muñoz Valero.*

Habiéndose advertido error material en la Orden de este Ministerio, de fecha de 24 de enero de 1990, por la que se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, interpuesto por don Felipe Muñoz Valero y publicada dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, del día 27 de febrero de 1990 (página 5787); por la presente se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 487/1989, promovido por don Felipe Muñoz Valero, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad articulada por la parte demandada.

Segundo.—Disponemos que por la Administración competente se proceda a resolver, en forma inmediata y sin dilación, la petición deducida por el actor; notificándosele seguidamente el acuerdo que recaiga dentro del plazo de diez días, con expresión de los recursos procedentes, órganos y plazos, conforme exige el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

17208 *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1537/1985, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de octubre de 1987 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 1537/1985, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, sobre control cualitativo de prestación farmacéutica en la Atención Primaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios de Oficiales Médicos, contra la resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud INSALUD, de fecha 31 de julio de 1985 resolviendo en alzada la pronunciada por el Director Provincial en 10 de mayo de 1985, por medio de la cual acordó en relación con el control cualitativo de las prestaciones farmacéuticas de la atención primaria, la adopción de las siguientes medidas: 1.º Al dorso se cita una relación de facultativos seleccionados por esta Dirección Provincial; 2.º Dichos facultativos serán sometidos a un control preferencial mediante: 2.1. Entrevistas personales con la Dirección e Inspección de esa Sectorial; 2.2. Exigencia de que se realicen, por lo menos, cuatro historias clínicas día entre sus pacientes; 3.º Los datos básicos a reflejar en cada historia clínica serán: nombre y dos apellidos del enfermo, número de afilia-

ción a la Seguridad Social del titular del derecho a asistencia sanitaria y su relación con el enfermo, domicilio del titular, fecha de consulta, motivo de la visita, diagnóstico, tratamiento; 4.º Mensualmente se remitirá a esa Dirección Provincial un dictamen sobre cada uno de los Médicos controlados con especial hincapié en valorar la idoneidad de sus prescripciones y las relaciones beneficio, riesgo, beneficio costo, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho en cuanto a los distintos extremos de la misma en los puntos 1.º, 2.º y 3.º y respecto al 4.º se considera contraria a Derecho únicamente en cuanto a la expresión "con especial hincapié en valorar la idoneidad de sus prescripciones". Sin imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Instituto Nacional de la Salud recurso de apelación, el cual fue desestimado por sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18 de octubre de 1989.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17209 *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 536/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Cristina Ibáñez Vicuña.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de marzo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 536/1984, promovido por doña Cristina Ibáñez Vicuña, sobre revocación del nombramiento de la recurrente como Matrona Titular Interina de la localidad de Villamediana de Iregua (Logroño), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Ibáñez Vicuña contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 4 de octubre de 1984, que estima el recurso de alzada interpuesto por don César Revenga López, como Presidente del Colegio Provincial de Ayudantes Técnicos Sanitarios de La Rioja, contra la diligencia de toma de posesión (nombramiento) de la plaza de Matrona Titular Interina de Villamediana de Iregua, extendida por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Sanidad y Consumo de La Rioja en favor de la recurrente y, por ende, declarar que la misma no es conforme a derecho, por lo que se anula y declaran valor ni efecto; sin hacer expresa imposición en costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

17210 *ORDEN de 21 de mayo de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 670/1988, interpuesto contra este Departamento por don Benito Fernández Martínez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 670/88, promovido por don Benito Fernández Martínez, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la denegación presunta de la petición cursada por don Benito Fernández Martínez en fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, postulando el reconocimiento de su derecho al percibo de las cantidades devengadas en concepto de trienios acreditados, al cien por cien de su importe y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, a partir de los cinco años anteriores a la pronuncia-

ción de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten en su favor, en la liquidación que al efecto se practique. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

17211 *ORDEN de 30 de abril de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Convivencia» instituida y domiciliada en Mahón (Baleares) como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Convivencia», instituida en Mahón (Baleares).

Resultando: Que por don José Petrus Cardona, en su calidad de Presidente de la Fundación, se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación, según consta en el documento público otorgado en Mahón, ante el Notario don Luis Maceda Méndez, el día 28 de septiembre de 1989, con el número 2.935 de su protocolo, que contiene la modificación de los artículos 3, 4, 5, 6, 16 y 26 de los Estatutos, así como ratificación de la Escritura de Constitución y de los restantes artículos de los Estatutos de la Fundación que se reproducen íntegramente en el ejemplar protocolizado.

Resultando: Que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Primera copia de la Escritura de Constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los Estatutos, y la relación de bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando: Que los fines consignados en los Estatutos son la satisfacción de las necesidades morales, físicas, psíquicas y especialmente de educación, trabajo y relax de todo orden respecto de los disminuidos psíquicos de ambos sexos.

Resultando: Que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don José Petrus Cardona, como Presidente; doña María del Pilar Quintero Casamayor, como Vicepresidenta; doña María del Carmen Quintero Ferrer, como Secretaria y como Vocales doña Guillermina Moreno Mir, doña Catalina Sans Martí y doña Margarita Bonich Pascuchi.

Resultando: Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho Órgano de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Resultando: Que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.), como se recoge en la Escritura de Constitución y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares, oficina de Mahón.

Resultando: Que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Resultando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

Considerando: Que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988 de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el ar-

tículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando: Que en el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor de seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden.

Considerando: Que el Patronato de dicha Fundación se encuentra constituido por don José Petrus Cardona, como Presidente; doña María del Pilar Quintero Casamayor, como Vicepresidenta; doña María del Carmen Quintero Ferrer, como Secretaria y como Vocales doña Guillermina Moreno Mir, doña Catalina Sans Martí y doña Margarita Bonich Pascuchi.

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación «Convivencia», instituida en Mahón (Baleares).

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

17212 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1990, del Instituto de la Juventud, por la que se hace pública la concesión de las ayudas «Juventud y Universidad 1990».*

De conformidad con lo dispuesto en la base séptima de anexo de la Orden de 30 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 29 de 3 de febrero), a continuación se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión Evaluadora a que se refiere la misma:

Conceder, por unanimidad, las siguientes ayudas:

Primero.—3.000.000 de pesetas a cada uno de los siguientes proyectos:

- Proyecto «Puntos informativos». Universidad de Barcelona.
- Proyecto «Servicio de Información al Estudiante». Universidad de Castilla-La Mancha.
- Proyecto «Creación de un Centro Servidor de Videotex». Universidad de Granada.
- Proyecto «Mancomún». Universidad de Santiago de Compostela.
- Proyecto «Creación de una Oficina de Información y Servicios al Estudiante». Universidad Politécnica de Valencia.

Segundo.—2.000.000 de pesetas a cada uno de los siguientes proyectos:

- Proyecto «Oficina de Asesoramiento al Estudiante». Universidad de Extremadura.
- Proyecto «Secretariado de actividades culturales». Universidad de León.